

CONTRATO DE SERVICIO DE GUARDIA Y CUSTODIA (el "contrato") que celebran por una parte KASIOPEA, S.A DE C.V., representada en este acto por la señora ROSARIO SOULE GONZALEZ en su carácter de representante legal, en lo sucesivo denominado como ("Kasiopea") y por la otra parte la **COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, representada en este acto por el MTRO. NESTOR MANUEL ARMENDARIZ LOYA, en su carácter de representante legal (en lo sucesivo denominado como ("El cliente")). De conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

VI.- Kasiopea por conducto de su representante legal, declara que:

- a).- Que es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana.
- b).- Que su representada presta el servicio de guarda y custodia de bienes muebles, y para lo cual se asigna un Área de Custodia en la cual se depositaran los bienes muebles que serán guardados y custodiados.
- c).- Que es deseo de su representada celebrar el Contrato, a efecto de proporcionar el servicio de guardia y custodia a El cliente.
- d).- Que cuenta con facultades suficiente para obligar a su representada, en los términos establecidos en el contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas.

II.- El cliente por conducto de su representante legal, declara que:

- a).- Que su representada es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que dispone el artículo 2 de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- b).- Que cuenta con facultades suficiente para obligar a su representada, en los términos establecidos en el decreto LXVI / NOMBR / 0327 / 2019 II P.O. expedido por el Congreso del Estado de Chihuahua. mismas que a la fecha no le han sido revocadas.
- c).- Que es de su conocimiento que Kasiopea podrá realizar inspecciones periódicas al área de custodia que le sea asignada, para lo cual permitirá el acceso a la misma, cuantas veces le sea requerido por Kasiopea:
- d).- Que es deseo de su representada celebrar el Contrato en los términos y condiciones establecidos en el clausulado siguiente.

Habiendo declarado lo anterior, las partes convienen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Del objeto

Kasiopea prestara el servicio de guarda y custodia de los bienes muebles propiedad de El Cliente, en los términos establecidos en la cláusula siguiente, y durante la vigencia del Contrato. El cliente pagara como contraprestación, la cantidad a que se hace referencia en la cláusula Tercera del Contrato.

SEGUNDA.- De los términos y condiciones de la guarda y custodia.

a).- De las obligaciones de Kasiopea:

i).- Kasiopea asigna el área de custodia número 4 (cuatro) (en lo sucesivo "Área de Custodia") a El Cliente, en la cual el cliente depositara los bienes muebles de su propiedad.

ii).- Kasiopea podrá asignar una nueva Área de Custodia a El Cliente, previo consentimiento de El Cliente y bajo la supervisión de este último, bajo el entendimiento de que el precio por la guarda y custodia en ningún caso será mayor al

establecido en el contrato, además de que los gastos que se ocasionen con motivo de los cambios a la nueva Área de Custodia, serán por cuenta de Kasiopea.

iii).- Kasiopea guardara y custodiara los bienes muebles propiedad de El Cliente, bajo el entendido que la guarda y custodia implicara única y exclusivamente, a solo permitir el acceso a El Cliente, para introducir o sacar objetos muebles del Área de Custodia, por lo que Kasiopea no será responsable en caso de daños, robo o pérdida de los objetos depositados en el Área de Custodia.

iv).- Kasiopea no se hace responsable por los daños sufridos por los objetos depositados en el Área de Custodia.

v).- Las demás señaladas en el contrato.

b).- De las obligaciones de El Cliente:

i).- A poner el candado de conformidad con el inciso c) de la presente clausula.

ii).- Solo introducir bienes muebles lícitos quedando estrictamente prohibido introducir seres vivos, objetos peligrosos como combustibles, bienes perecederos, sustancias inflamables, material y/o equipo radioactivo, ácidos líquidos, corrosivos, solventes o compuestos que despidan vapores u olores dañinos o desagradables, así como armas, explosivos o municiones. El Cliente será responsable en caso de desacato a lo anterior, y exime a Kasiopea de cualquier responsabilidad que se hubiere ocasionado. En el caso de que exista presunción manifiesta de violación a lo establecido en el párrafo anterior, o bien, que lo requiera la autoridad, Kasiopea comunicara por escrito a El Cliente, a efecto de que en el plazo de 24 horas, ambas partes inspeccionen los bienes u objetos introducidos en el Área de Custodia. En caso de que El Cliente, no atienda el comunicado en el plazo antes referido, Kasiopea podrá entrar a el Área de Custodia violando el candado, acompañado de un Notario Público, Ministerio Publico o de los testigos.

iii).- Previo a la terminación del contrato, remover del Área de Custodia, los bienes de su propiedad.

iv).- A no causar daño alguno ni poner en peligro a las instalaciones o vecinos del Área de Custodia, así como a no alterar el orden dentro de las instalaciones en donde se ubica el Área de Custodia.

v).- A no transmitir los derechos consignados en el Contrato a un tercero, sin previo consentimiento por escrito de Kasiopea.

vi).- Las demás señaladas en el Contrato.

c).- De las obligaciones de ambas partes:

Ambas partes acuerdan en que El Cliente pondrá un candado y que Kasiopea conservara la llave de la puerta de acceso al Área de Custodia, la puerta será abierta por la persona que designe Kasiopea, así como por El Cliente. También acuerdan las partes, que para el caso de urgencia, riesgos o peligro inminente, Kasiopea podrá romper el candado de El Cliente, a efecto de proteger los bienes muebles depositados, sin que ello derive de responsabilidad alguna para Kasiopea.

TERCERA.- Del precio y garantía.

El cliente pagara a Kasiopea por el servicio de guarda y custodia, la cantidad de \$ 3.050.00 (TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) Mensual, más el impuesto al valor agregado, para un total neto a pagar de \$ 3.538.00 (TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

El Cliente deberá realizar el pago en el domicilio de Kasiopea, el día de inicio de la vigencia del contrato, y las subsecuentes mensualidades, en la misma fecha. En caso de que el día en que el Cliente deba realizar el pago sea día inhábil, El Cliente realizara el pago el día hábil anterior a la fecha que corresponda el pago.

En caso de mora en el pago, de una o más mensualidades, Kasiopea podrá cobrar una pena convencional por día de \$ XXXXXXXXXXXXXXX hasta la fecha en que se pague el saldo adecuado. En caso de que El Cliente, no pague 2 o más mensualidades, Kasiopea podrá remover del Área de Custodia los bienes propiedad de El Cliente, y los podrá vender para cubrir las rentas y penas convencionales que no fueran pagadas, así como los gastos que en su caso se

ocasionen, el remanente de la venta, será devuelto a El Cliente; lo anterior, independientemente de la facultad de Kasiopea de dar por rescindido el Contrato mediante simple aviso por escrito a El Cliente. En el supuesto caso de que El Cliente consignare ante un juzgado el pago al que se hace referencia en el párrafo primero de la presente cláusula, o cualquier otro pago de conformidad con el presente contrato, deberá notificarlo a Kasiopea 3 (tres) días posteriores a la consignación, en este caso de no hacerlo así, pagara una pena convencional de \$ XXXXXXXXXXXX por día, hasta la fecha en que El Cliente realice la notificación correspondiente.

CUARTA.- El cliente recibe a su entera satisfacción el Área de Custodia y se obliga a conservarla en el mismo estado, así como a no llevar a cabo modificaciones en la misma sin el previo consentimiento por escrito de Kasiopea. En virtud de lo anterior, el cliente se obliga a devolver el Área de Custodia a Kasiopea, en las mismas condiciones en que las recibe, obligándose a responder por los daños que le cause a la misma, así como los daños que en su caso ocasione a otro u otros con motivo de los bienes introducidos a el Área de Custodia.

El cliente se obliga a dar aviso inmediatamente a Kasiopea de cualquier daño o de toda novedad perjudicial para el Área de Custodia.

QUINTA.- De la vigencia, terminación y rescisión:

El contrato tendrá una vigencia forzosa, improrrogable, de acuerdo a lo siguiente:

Iniciará el día 02 de Enero del 2020, y terminara el día 31 de Diciembre del 2020. Concluida la vigencia de El Contrato, en el caso de que El Cliente quisiera seguir con el servicio de guardia y custodia, se deberá elaborar un nuevo contrato.

En el caso de que a la fecha de terminación del Contrato, el Cliente no haya sacado los bienes del Área de Custodia, El Cliente pagara a Kasiopea una cantidad igual a \$ XXXXXXXXXXXX por cada día, hasta la fecha en que remueva dichos bienes del Área de Custodia. Después de XXXXXXXXXXXX meses de terminado el contrato, Kasiopea podrá remover del Área de Custodia los bienes propiedad de El Cliente y los podrá vender para que con su producto se cobre cualquier cantidad adecuada de conformidad con el contrato, así como los gastos que en su caso se ocasionen. El remanente se devolverá a El cliente. En el caso de que los bienes sean documentos o bienes sin valor, Kasiopea los podrá tirar a la basura.

SIXTA.- Renuncias expresas:

El cliente renuncia expresamente a cualquier derecho que le otorgue la ley, respecto a la prorroga en el plazo de El Contrato, así como al derecho del tanto para rentar o adquirir el Área de Custodia.

Los términos y condiciones mencionados en el contrato han sido explicados a ambas partes.

SEPTIMA.- Modificaciones al contrato:

Excepto por lo que se establece el Contrato, ninguna modificación, liberación, o excusa de este contrato o renuncia a cualquiera de las estipulaciones del Contrato, tendrá vigencia excepto por una modificación al mismo por escrito firmada por Kasiopea y El Cliente.

OCTAVA.- Encabezados y Anexos:

Los encabezados del Contrato, son para fines de referencia solamente, y no se consideraran para fines de interpretación de los términos y condiciones del mismo.

Los anexos forman parte integral del Contrato.

NOVENA.- Ley y jurisdicción aplicable:

Ambas partes de este contrato están de acuerdo en que para la interpretación del Contrato, la ley aplicable será el Código de Comercio, y que se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales componentes en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México, renunciando en este acto y de manera expresa, a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA.- Notificaciones:

Todas las notificaciones, avisos y solicitudes que se requieran conforme al Contrato y leyes aplicables, se harán por escrito, y se consideraran como otorgadas adecuadamente si se hacen en forma personal o se envían por correo certificado a los domicilios que se señalan más adelante en la presente cláusula o por fax, con acuse de recibido, dirigido a Kasiopea o al Cliente, según sea el caso. Los domicilios que en su caso hayan señalado las partes, continuaran vigentes hasta que Kasiopea o El Cliente designen otros domicilios y lo notifiquen por escrito de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula.

Los domicilios que señalan las partes serán las siguientes:

KASIOPEA:

Calle 26 # 1005.

Col. Cuarteles

Chihuahua, Chihuahua, México, 31020.

EL CLIENTE: COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ave. Zarco No. 2427 Col. Zarco.

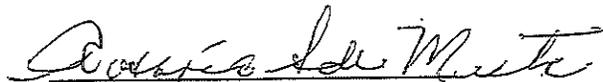
Chihuahua, Chihuahua, México. C.P. 31020.

DECIMA PRIMERA.- Disposiciones generales:

El no asistir o no ejercer algún derecho consagrado a favor de alguna de las partes en el Contrato, no significara la renuncia por parte del titular del derecho respectivo.

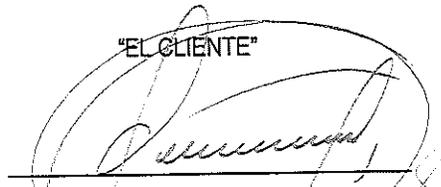
Las partes celebran el Contrato en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México, a los 1eros días del mes de Marzo del 2020, manifestando que no existió dolo, violencia, lesión, o algún otro tipo de vicio en el consentimiento en la realización del mismo.

"KASIOPEA"



ROSARIO SOULE GONZALEZ

"EL CLIENTE"



Por la COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS, MTRO. NESTOR

MANUEL ARMENDARIZ LOYA